MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

REAL DECRETO 404/1989, de 21 de abril, de traspasos a la Comunidad de Madrid de los medios personales, presu-puestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por 9617

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletin Oficial del Estado» del 31), delega en las Comunidades Autónomas facultades del Estado en materia de transportes por carretera y por cable, disponiendo en su artículo 18.2 la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudiera existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con Estados extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1 de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deberán ser traspasado a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimien-

tos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Madrid, adoptó en su reunión plenaria del día 10 de abril de 1989 el oportuno acuerdo, que con sus relaciones anexas se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 10 de abril de 1989, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, de traspaso de medios personales, presupuestarios y patrimo-niales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y por cable.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad de Madrid los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los terminos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identifi-cados, los medios que se traspasan.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que funcione en el momento de los devergios de la decretar del Acuerdo. que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los certificados de retención de crédito, en cumpli-miento de lo dispuesto en la vigente Ley 37/1988, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas. JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Dona Concepción Tobarra Sánchez y dona Guillermina Angulo Gonzá-lez, Secretarias de la Comisión Mixta de Transferencias Administra-ción del Estado-Comunidad de Madrid,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 10 de abril de 1989 se adoptó el Acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad de Madrid de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletin Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y cable, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española en su artículo 150.2 establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspon-diente transferencia de medios financieros.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid

Orgánica le sean delegadas por el Estado.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán en la forma reglamentariamente establecida los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales, objeto de traspaso, serán aquellos correspondientes a la Administración Periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera

y cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la Ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicados en provincias limitrofes con Estados extranjeros, que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones, son las que se especifican en la Ley

Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable y automóviles.

C) Personal que se traspasa.

El personal que se traspasa es el que se detalla en la relación adjunta número 1 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de registro, puestos de trabajo y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes personales.

sus expedientes personales.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3), y demás normas legales aplicables.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o demás órganos competentes en la materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio de 1988.

El régimen del personal traspasado será el establecido en el artículo 12 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

D) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan dotados presupuestariamente son los que se detallan en la relación adjunta número 2 con la indicación del nivel orgánico y dotación presupuestaria correspon-

- E) Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados.
- 1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a menos (-) 76.873.824 pesetas.

 2. La financiación, en pesetas de 1989, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 2.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los

mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación

de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda,

Inventario de la documentación administrativa relativa a los servicios traspasados

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio).

G) Fecha de efectividad de los traspasos.

El traspaso de funcionarios y servicios con sus medios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1989.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 11 de abril de 1989.-Las Secretarias de la Comisión Mixta, Concep-ción Tobarra Sánchez y Guillermina Angulo González.

RELACION nº 1: INVENTARIO DETALLADO DE BIENES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS TRASPASADOS A LA COMUNIDAD DE MADRID

Material y Equipo:

1 vehículo turismo, marca SEAT

124 D , matricula PMM -41912 modelo

RELACION 2: RELACION NOMINAL DE PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE TRASPASA A 14 COMUNIDAD DE MADRID EN PESETAS DE 1.989

Arthur y maire Compa		Nº de Baistao	Situación	Bustode	Retribuciones		Tetal	C.P.	Ayrida
Exa	Exala		Ahamstrativa	i Braknjo	History	(Englishmagianics)	Arrasi	2 %	Fiant Flat
ı									<u> </u>
DRIANNO PORTETRO Palitino	A.C.F. '	A01PG01756	Antivo	Jefe Provincial Grupo A, N-26	2,351,398	1.276.440	3.627.838	:	
	Ingº Caminos Canales y F.	A010P-1348	 	Jefe Servicio	2 .0 99 .77 6	1.276,440	3.376.216		15.300
TRICO CAMARA, Tosé Antonio	Tec. Inep.TT	013 8 757613		Destino minimo Grupo A (20)	1.560.748	533.136	2.093.884		
MEJANDRO TA- MADA, Alberto	ing≄néc,O.P.	MECFOREI		n,	1.651.808	451.440	2.1m,246		4.500
OSTADO MARTI- FZ, José	G.Audliar	ACTITOTOSTOS	. "	Jesfe NydPEac.Ć	1.131.144	581.928	1.713.072		11.700
F/OTTA HERNAN- EK, MO Mir	G.Asciliar	523671735		Destino minimo Portino	831,390	247.248	1.078.638	:	3.00
ARIN COLLAR, regorio	i.Audiliae	ACTRCZ0091] : n	h	1.071.210	397.008	1.4(8.218	٠	4,91)
	G. Auxiliar	MTEGE3160	-	hesto Trainjo tivel 9	1.071.210	3777.CEP	1.448,218		11.70
nofz Cinterns, Vari	i, Aniliar	20001121	Activo	Russto de Trahsjo Pliveli 9 Orupo D	1.017.22B	247.243	1.2и.4‰		4.30
vettija rivas, des- 19	5. Audliar	ACTRC20214	4		1.071.21 0	247.248	1.318,458		
RUAN SERVIO, sé Alejstiko	G. Audiliar	02905810	, •	н	£01.390	247.248	1.078.638]
,	Of Amiliar In Octamo	1540F01A(34	•	**	831.39 0	247,248	L.078.63B	272,534	

AppDid is y matre	Оттро о Велы	Nº de Rujistro	Silverián Abinistrativo	Presto de Tratojo	Metrit Lésions	Caplaniania	arca Aroi	C.P. S S	Aprils Reintzu
SN AFRINCS, SRC 162- NAURA, Hallona	Purilier de Hanne	T50:R00005		•	831.390	267.248	1.078.638	272.524	
	Técnico Ins pección T.T.			Destino Minimo rupo A Nivel 20	1.848.238	706.836	2.555.074		11.700
•			·	TOTALES	18,439,530	7.103.724	25.543.254	545.058	75.00D

RELACION Nº 2: RELACION DE VACANTES DE PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE_
TRASPASA A LA COMUNIDAD DE MADRID EN PESETAS DE 1.989

Puesto de .	Retr	Total	
Trabajo	Básicas	Complementarias	Anual
Jefe Negociado Nivel 20	1.560.748	533.136	2.093.884
Destino minimo Grupo A Nivel 20	1.560.748	533.136	2.093.884
Grupo A Nivel 26	1.560.748	1.788.120	3.348.868
Grupo D Nivel 9	807.408	247.248	1.05 4.6 56
TOTALES	5.489.652	3.101.640	8.591.292

RELACION 2: RELACION DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD DE MADRID EN PESETAS 1.989

	(herpo o		Situación	Puesto de	140	stribuciones	Total -
Apellidos y nombre	Escala	Nº de Registro	Acind Ver.	t raba jo	Básicas	Complementarias	Amail
						,	, ,
DIEGO VALENTIN, Alejan- dro de	Laboral	L701C351	Activo	Oficial le Conductor	1.184.628	311.302	1.495.930
ALONSO ROMERO, José	*	L 70TC090	14	9	1.184.628	311.302	1.495.930
PALOMAR ABAD, Victoria	**	L70TC091	14	Oficial 2º	1.184.628	149.302	1.333.930
MARIN' ALBA.N'Pilar		£70TC092			1.074.948	131.022	1.205.970
CUEVAS GONZALEZ,Nieves	,, 	£70TC096			1.074.948	131.022	1,205,970
ALONSO VELASCO, Isabel	17	L 70TC099		· 91	1.074.948	131.022	1.205,976
TORRES MUÑOZ, Ana	1)	L 70TC448	,,	Aux.Admvo.	986,796	117,994	1.104.790
CUELLAR MARTINEZ, Nieves	##	L701C192	ļ. . "	Limpiadora	1.117.464	141.470	1.258,93
MARIN CARRERO, MªTeresa	н	L70TC194	"	"	980.364	118.620	1.098.98
e de la companya de l	'	1	•	' ''''''''''''''''''''''''''''''''''''	9,863,352	1.543.056	11.406.409

DOTACTONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS MEDIOS QUE SE TRASPASAN, ESTIMADA EN FUNCION RELACION Nº 3: DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA 1.989

SECCION 23

servicio O.t.

CAPETULO		CASTOS	DΕ	PERSONAL
CAPITULAL		1,83103	vc	f Engolisto

Concepto	120	: Retribuciones básicas de funcionarios	24.886.349 (1)
h	121	: Retribuciones complementarias de funcionarios	10.613.578 (1)
••	130.00	: Retribuciones básicas laborales	10.668.201-(2)
M	130.01	: Retribuciones complementarias laborales	1.668.969 (2)
P4	160	: Cuota Patronal Seguridad Social	4.419.090 (2)
	161	: Complemento familiar	75.600

TOTAL CAPITULO I 52.331.787

SERVICIO 0.5.

 \mathcal{A}

CAPITULO II	:		Castos en bienes corriente	s y servicios	5
Concepto	214		Repa. Vehiculo	27.750	(3)
Concepto			Material de oficina	2,060,000	(3)
Concepto			Combustible	247.200	(3)
Concepto	222	2	Comunicaciones ·	561.614	(3)
Concepto	224	r	Primas Seguro vehículo	12.875	(3)
Concepto	230	:	Dietas	618.000	(3)
Concepto	231	:	tocomoción	288,400	(3)
					<u>.</u> .

TOTAL CAPITURO	11	3,817,839

RECAUDACION ESTIMADA POR TASAS

24.03		157.621.672
24.09		11.247.826
•	TOTAL	168.869.498
****		**************
FIMANCIACION NETA		•
TOTAL GASTOS		56.149.626
RECAUDACION TASAS		168.869.498
COSTE REECTIVO	1.988 -	112.719.872

⁽¹⁾ Incluído um 43 de aumento de 1989

9618

(3) (3) REAL DECRETO 405/1989, de 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid en materia de protección de meno-

Por Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), se traspasaron a la Comunidad de Madrid funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de protección de menores, así como los correspondientes medios persona-les, materiales y presupuestarios, y por Real Decreto 2077/1985, de 9 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), se ampliaron los medios adscritos a los servicios traspasados a dicha Comunidad por

os medios adsertos a los servicios traspasados a diena Comunidad por el Real Decreto anteriormente citado.

La Ley 21/1987, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), que modifica el Código Civil, y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción y protección de menores, en su disposición adicional primera encomienda a las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia, determinados cometidos respecto de la testado encodo escriptiva de descriptiva de de la descriptiva de de descriptiva de descriptiva de descriptiva de descriptiva de de descriptiva de de descriptiva de descriptiva de descriptiva de descriptiva de de

tutela, guarda, acogimiento y adopción.

El Real Decreto 1959/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferen-

cias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,
Esta Comisión, tras considerar la oportunidad de complementar los medios patrimoniales, personales y presupuestarios adscritos a los servicios traspasados en materia de protección de menores, adoptó en su reunión del día 10 de abril de 1989 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto,

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de fecha 10 de abril de 1989, Aductio 1. Se apricea el Acuerdo de lecha 10 de aortí de 1908, adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, por el que se amplian los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Madrid, en materia de protección de menores, por el Real Decreto 1095/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Art. 2.º En consecuencia quedan traspass

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad de Madrid el personal, puestos de trabajo vacantes y créditos presupuesta-

⁽²⁾ Incluídos un 4º de aumento de 1988 y otro 4% de 1989

⁽³⁾ fueli (do un 35 de amiento de 1989